

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**

**CAPÍTULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer y distribuir las atribuciones para el funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Estatal, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la normativa aplicable.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Consejería Jurídica, a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;
- II. Consejero Jurídico, a la persona Titular de la Consejería Jurídica;
- III. Gobernador, a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- V. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por el Secretario y, en su caso, por las demás Autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas que conforman la Secretaría;
- VI. Normativa, al conjunto de Leyes, Normas, disposiciones Administrativas y Jurídicas, tanto federales como locales, aplicables en el ámbito competencial de la Secretaría;
- VII. Reglamento, al presente instrumento jurídico;
- VIII. Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Estatal;
- IX. Secretaría de Administración, a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;
- X. Secretario, a la persona Titular de la Secretaría;
- XI. Subsecretaría, a las Subsecretarías que se enlistan en el artículo 4, de este Reglamento, según corresponda;
- XII. Subsecretario, a la persona Titular de cualquiera de las Subsecretarías;
- XIII. UEFA, a la unidad o servidor público que conforme a la estructura de la Secretaría y las funciones establecidas en el descriptivo de puesto respectivo, le corresponde ser el enlace financiero y administrativo en términos del artículo 20, de este Reglamento;
- XIV. UEJ, a la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría, y
- XV. Unidades Administrativas, a las que integran la Secretaría.

**CAPÍTULO II  
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA**

Artículo 3. La Secretaría planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezcan la normativa, el Plan Estatal de Desarrollo, los Convenios y Acuerdos con la Federación y los Municipios, y con base en las políticas que adopte el Poder Ejecutivo del Estado, de manera tal que su actividad se encamine al logro de las metas previstas.

Artículo 4. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las Unidades Administrativas siguientes:

- I. La Oficina del Secretario;
- II. La Subsecretaría de Inclusión y Bienestar Social;
- III. La Subsecretaría de Participación Social y Desarrollo Comunitario;
- IV. La Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables;
- V. La Dirección General de Análisis y Gestión de la Política Social;
- VI. La Dirección General de Gestión Social y Economía Solidaria;
- VII. La UEJ, y
- VIII. La UEFA.

Las Unidades Administrativas estarán integradas por los servidores públicos que se señalen en este Reglamento, los Manuales Administrativos y en las disposiciones aplicables, con base en el presupuesto autorizado. El nivel y categoría de cada servidor público serán determinados por la Secretaría de Administración y la Secretaría de Hacienda, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, en sus respectivas competencias.

Artículo 5. Se adscriben directamente a la Oficina del Secretario, la UEJ y la UEFA; y, jerárquicamente al Secretario, las Subsecretarías.

Artículo 6. Se adscriben jerárquicamente a la Subsecretaría de Inclusión y Bienestar Social, las siguientes Unidades Administrativas:

- I. La Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables, y
- II. La Dirección General de Análisis y Gestión de la Política Social.

Artículo 7. Se adscriben jerárquicamente a la Subsecretaría de Participación Social y Desarrollo Comunitario, la Dirección General de Gestión Social y Economía Solidaria.

### **CAPÍTULO III DEL SECRETARIO**

Artículo 8. La representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Secretario, quien para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que, por disposición de la normativa, deban ser ejercidas directamente por él.

Artículo 9. El Secretario, además de las atribuciones que le confiere la normativa, cuenta las que a continuación se señalan, mismas que ejercerá conforme a las necesidades del servicio:

- I. Promover y ejecutar, de manera directa o a través de terceros, en su caso, obras y acciones sociales en materia de su competencia;
- II. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Gobernador del Estado, Proyectos y Estrategias Estatales para el desarrollo social, en términos de la normativa;
- III. Coordinar, convenir, inducir y concertar el conjunto de acciones necesarias para ejecutar la Política de Desarrollo Social, con los tres órdenes de Gobierno y sus Entidades, con los Sectores Social y Privado, las Organizaciones de la Sociedad Civil, Organismos Nacionales e Internacionales, Universidades y, en general, con las personas físicas o morales vinculadas al desarrollo social, dentro del ámbito de sus atribuciones;
- IV. Identificar y analizar la problemática, necesidades y propuestas de las comunidades indígenas, a fin de proponer al Gobernador las políticas públicas correspondientes, de acuerdo a la normativa;
- V. Elaborar el programa anual de construcción de obra destinada al deporte y la recreación, así como el de mantenimiento y conservación de estos inmuebles e instalaciones, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal;
- VI. Participar en los órganos colegiados de planeación, a fin de establecer las acciones de coordinación interinstitucional necesarias, para impulsar el Sistema de Planeación del Desarrollo Social, considerado en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, dentro del marco del Plan Estatal de Desarrollo, estableciendo los mecanismos necesarios para la concurrencia de acciones orientadas a la ejecución integral de apoyos para el combate a la pobreza;
- VII. Promover y concertar Programas de Infraestructura Social, Economía Social, Cohesión Social y Grupos Vulnerables cuyo objetivo sea beneficiar a Comunidades e individuos en situación de desventaja, asimismo, proyectar y coordinar las acciones interinstitucionales para la planeación regional en el ámbito de desarrollo social, con los diferentes órdenes de Gobierno y Poderes del Estado, promoviendo y apoyando mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal competentes, así como los Programas Sociales que el Gobernador le encomiende y aquellos que los Municipios deseen convenir para su mejor ejercicio o desarrollo;
- VIII. Autorizar el informe de labores de la Secretaría, así como los Manuales Administrativos, y demás disposiciones relativas a la organización y administración de los recursos que se encuentren bajo el cuidado, control y responsabilidad de la Secretaría;
- IX. Designar al personal de la Secretaría que conforme a las Leyes y lineamientos le corresponda y, en su caso, firmar sus nombramientos, con la participación que corresponda a la Secretaría de Administración; así como determinar el cese de los efectos de sus nombramientos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y
- X. Atender las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Administración, en temas de Gestión de Calidad. De las atribuciones antes enlistadas, el Secretario podrá solamente delegar en sus subalternos las previstas en las fracciones I, III, V y VI, delegación que se realizará mediante oficio o acuerdo expedido por el Secretario, que

podrá ser publicado en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, cuando se traten de atribuciones cuyo ejercicio trascienda la esfera jurídica de los gobernados.

Los servidores públicos con facultades delegadas, serán responsables por los actos que realicen en el ejercicio de las mismas, obrando en todo momento en el mejor interés del Estado y cumpliendo las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO IV  
DE LAS ATRIBUCIONES Y LA COMPETENCIA  
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS  
SECCIÓN PRIMERA  
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS**

Artículo 10. Las personas Titulares de las Unidades Administrativas, para el ejercicio de sus funciones, cuentan con las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Acordar con el Secretario o su superior jerárquico, los asuntos de su competencia o que le sean delegados;
- II. Representar al Secretario o a su superior jerárquico, en los asuntos que le encomiende;
- III. Participar, previo acuerdo con el Secretario, en la suscripción de Convenios, Contratos y cualquier otro tipo de instrumentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Planear, programar, controlar y evaluar las actividades de las Unidades Administrativas a su cargo, así como ejecutar y vigilar sus programas de actividades, de conformidad con la normativa;
- V. Formular los Programas Operativos Anuales y el anteproyecto del Presupuesto Anual de las Unidades Administrativas a su cargo, así como proceder a su ejercicio conforme a lo que establezca la normativa;
- VI. Identificar y solicitar a la Autoridad competente, los recursos financieros, materiales y humanos así como los servicios que resulten necesarios para la operatividad de su Unidad Administrativa;
- VII. En su caso, formular y operar los Programas de Inversión Pública y de Coinversión con otras instancias;
- VIII. Proponer al Secretario o a su superior jerárquico, las políticas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;
- IX. Proponer al Secretario la designación, promoción o remoción de los servidores públicos a su cargo;
- X. Proponer a su superior jerárquico las modificaciones en la organización, estructura administrativa, plantillas de personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de las Unidades Administrativas a su cargo;
- XI. Autorizar a los servidores públicos subalternos, de acuerdo a las necesidades del servicio, las licencias, incidencias, comisiones, justificación de inasistencias, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las condiciones generales de trabajo, así como las normas y lineamientos que emita la Autoridad competente;
- XII. Elaborar los informes de avance y desempeño de la operatividad de las Unidades Administrativas sometiéndolos a la aprobación del Secretario;
- XIII. Proponer mecanismos de difusión en las materias de su competencia;
- XIV. Expedir certificaciones, para efectos de carácter administrativo o jurisdiccional, de las constancias que obren en sus expedientes o archivos, derivados y generados directamente en ejercicio de sus atribuciones, previo pago de los respectivos derechos, cuando así proceda;
- XV. Vigilar que se cumpla con las Leyes y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;
- XVI. Previa autorización del Secretario, concretar convenios de colaboración que coadyuven al fortalecimiento del Sector;
- XVII. Rubricar y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean encomendados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XVIII. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que les encargue el Secretario;
- XIX. Ordenar y firmar la comunicación de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos del Secretario o Subsecretario, según sea el caso, y autorizar con su firma las que emita en el ejercicio de sus facultades;
- XX. Asesorar, en las materias de su competencia, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y a los sectores social y privado, con apego a las políticas y normas internas establecidas por el Secretario;
- XXI. Proporcionar la información, datos, asesorías y, en su caso, la cooperación técnica que le requieran las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, o el personal de la propia Secretaría, de acuerdo con las políticas internas y normas establecidas por el Secretario;

- XXII. Colaborar en la materia de su competencia, a solicitud del Secretario, en las tareas de coordinación de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal;
- XXIII. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los Planes y Programas que determinen las Autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;
- XXIV. Proponer al superior jerárquico, según sea el caso, la delegación de las facultades conferidas a servidores públicos subalternos, conforme a la normativa;
- XXV. Participar coordinadamente con la Secretaría de Administración en la elaboración de los Manuales Administrativos, con sujeción a la normativa, así como en los Programas de modernización y simplificación administrativa;
- XXVI. Desempeñar las comisiones que le encomiende el superior jerárquico, según sea el caso;
- XXVII. Solicitar el soporte y mantenimiento en redes, sistemas informáticos y equipos de cómputo a la Unidad Administrativa competente;
- XXVIII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en asuntos de su competencia, cuando legalmente procedan;
- XXIX. Conceder audiencias al público y recibir en acuerdo a cualquier servidor público subalterno, conforme a los Manuales Administrativos;
- XXX. Coordinarse entre sí para la atención de programas de trabajo, la preparación de estrategias y el adecuado desempeño de sus atribuciones, a fin de contribuir al mejor despacho de los asuntos;
- XXXI. Asistir en representación del Secretario a reuniones, sesiones, juntas, grupos de trabajo, congresos y demás actos que le instruya;
- XXXII. Proponer y someter a consideración del Secretario, los proyectos de modificación a las disposiciones jurídicas y administrativas, en las materias de su competencia;
- XXXIII. Resguardar, actualizar e integrar la documentación e información que genere en el ámbito de su competencia, de acuerdo a la normativa;
- XXXIV. Participar cuando así se requiera en los actos formales de entrega-recepción de la Administración Pública Central, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, y
- XXXV. Las demás que le confieran la normativa o les delegue el Secretario o su superior jerárquico.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL**

Artículo 11. Al Subsecretario de Inclusión y Bienestar Social le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Proponer al Secretario, para su inclusión en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa Sectorial de Desarrollo Social, las políticas, estrategias, objetivos, metas, indicadores y demás instrumentos metodológicos, para combatir y erradicar las condiciones de pobreza de la población, particularmente las asociadas a los derechos sociales fundamentales y el bienestar de la población en esa condición, particularmente las asociadas a la alimentación, agua, vestimenta, salud, educación, uniformes y útiles escolares, adquisición, infraestructura social básica, productiva y otros de naturaleza análoga;
- II. Coordinar, en el marco de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y del Programa Sectorial de Desarrollo Social, la operación de los programas de desarrollo social en concurrencia con las Autoridades Federales en materia de desarrollo social, asociados al ámbito de acción referido en el párrafo anterior;
- III. Conducir la ejecución, en coordinación con las Instancias competentes de la Administración Pública del Estado y con los Ayuntamientos, de los Programas y Acciones de carácter Estatal, que sean de la naturaleza enunciada en la fracción I, y congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Desarrollo Social;
- IV. Coadyuvar en la identificación, de los espacios geográficos o sectores susceptibles que por sus condiciones de pobreza y marginación deben ser atendidos de manera prioritaria;
- V. Diseñar y coordinar la ejecución de Programas y Proyectos de empleo temporal en el ámbito social, de carácter local, para el beneficio preferente de la población desocupada con mayores carencias sociales y económicas, y ejecutar de manera coordinada con las Autoridades del Gobierno Federal, los análogos que en éste se originen;

- VI. Coordinar con las áreas competentes de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal involucradas, los programas de inversión, gasto y financiamiento en materia de desarrollo social en zonas urbanas y rurales marginadas;
- VII. Proponer al Secretario, Programas, Presupuestos así como las políticas públicas y líneas de acción, a efecto de coadyuvar en el logro del desarrollo integral de las Comunidades Indígenas y el mejoramiento de su calidad de vida;
- VIII. Identificar y analizar la problemática, necesidades y propuestas de las Comunidades indígenas, a fin de proponer al Secretario las políticas públicas correspondientes;
- IX. Coordinar la elaboración y proponer al Secretario, en el ámbito de su responsabilidad, el Programa Estatal de Desarrollo Indígena; vigilando que contenga los elementos que determina la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, coordinando la ejecución, seguimiento y evaluación, con las áreas competentes;
- X. Programar, presupuestar, aplicar y vigilar el correcto uso y destino de los recursos públicos destinados para el desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XI. Garantizar la participación de las Comunidades Indígenas en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de los Programas, Proyectos y acciones que se desarrollen en sus Comunidades, manteniendo trato directo con sus representantes o Autoridades;
- XII. Fomentar, dentro del ámbito de competencia y de respeto a la soberanía, que las diferentes Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y los Organismos Autónomos, cumplan con los Programas Sociales para la protección y defensa de los derechos de los integrantes de los Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XIII. Proponer al Secretario, los mecanismos e instrumentos tendientes a la colaboración, concertación, coordinación, así como a la consecución de aportaciones y donaciones que realicen las personas físicas y morales, públicas o privadas, de carácter Local, Nacional e Internacional, con el propósito de coadyuvar con el cumplimiento, respeto y ejecución de los Programas dirigidos en beneficio de los integrantes de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado;
- XIV. Proponer al Secretario la política de atención a migrantes morelenses dentro y fuera del país, así como promover su participación en la definición de las mismas, con respeto a las competencias y atribuciones de otras autoridades;
- XV. Diseñar y coordinar la ejecución, seguimiento y control, de políticas y programas especiales de atención prioritaria e integral a personas y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, en especial de los pobladores de las áreas rurales con mayor grado de marginalidad, así como de los colonos de las áreas urbanas en esa condición, para elevar el nivel de vida de esta población, procurando la concurrencia de acciones, dentro de los ámbitos de competencia, de cada una de las Instancias Públicas o Privadas que participen en este propósito;
- XVI. Coordinar la formulación, en el ámbito de su competencia, de las reglas de operación de los programas a su cargo, verificar su difusión entre la población objetivo de los mismos, así como establecer mecanismos para la debida capacitación en esta materia a los operadores y ejecutores de dichos programas;
- XVII. Asignar los Programas, Proyectos y Acciones de su competencia a las Unidades Administrativas bajo su adscripción;
- XVIII. Coordinar los Programas y Proyectos Estratégicos Estatales incluidos en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Desarrollo Social, asociados a las necesidades esenciales, con los Municipios y Autoridades que corresponda en materia de desarrollo social;
- XIX. Proponer al Secretario, los términos de los Convenios y anexos de ejecución de los Programas de Desarrollo Social que celebre el Poder Ejecutivo Estatal con la Federación, los Ayuntamientos y las Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de su competencia;
- XX. Supervisar y evaluar la revisión de expedientes técnicos de acciones básicas de vivienda e infraestructura, así como el avance de obras de infraestructura social y otras de naturaleza análoga que le competan;
- XXI. Coordinar, la participación de la Secretaría en materia del seguimiento al Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social, además de la participación de la Secretaría en los temas de la Comisión Estatal de Evaluación que se refiere la Ley de Desarrollo Social, en el diseño, desarrollo, instrumentación, mantenimiento y actualización de los padrones de beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social de la Secretaría, utilizando los métodos adecuados para la integración de un padrón único, propiciando, dentro de las posibilidades institucionales, la conjunción en un padrón universal de los beneficiarios de los Programas de los tres órdenes de Gobierno, con el propósito de hacer concurrentes todas las acciones en materia social, con independencia de su origen institucional, y
- XXII. Proponer al Secretario, Convenios con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Instituciones y Organismos con los que se establezca vinculación, en relación a los aspectos

sociales, los espacios geográficos o sectores susceptibles de ser atendidos, así como los mecanismos de coordinación para la atención integral de aquellos rubros identificados como prioritarios para el desarrollo social, dentro del ámbito de su competencia.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **DE LA SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO**

Artículo 12. Al Subsecretario de Participación Social y Desarrollo Comunitario, le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Conducir la planeación, diseño, promoción, seguimiento y control de la instrumentación de políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones de participación social, de equipamiento y mejoramiento de la vivienda, así como asesorar, coordinar y evaluar la integración de redes sociales y comunitarias que colaboren en la atención de los problemas sociales de la Entidad;
- II. Participar en coordinación con la Dirección General de Análisis y Gestión de la Política Social, en la elaboración y actualización permanente, del diagnóstico sobre la pobreza y dentro de ella la pobreza extrema, utilizando los indicadores en la materia, derivados de los preceptos de la Ley General de Desarrollo Social, identificando la información necesaria, para localizar físicamente a la población objetivo de los Programas de Desarrollo Social, donde tenga injerencia la Secretaría;
- III. Proponer al Secretario, Políticas, Estrategias, Programas y Acciones en materia de proyectos productivos que contribuyan al desarrollo de las personas, grupos, familias y comunidades en situación de pobreza, para su inclusión en el Programa Sectorial de Desarrollo Social y los programas y proyectos que de él se deriven;
- IV. Promover políticas para fomentar las actividades de la economía social en el Estado, impulsar la capacitación y organización de las actividades de los productores; orientadas a la generación y retención de valor agregado, de tal forma que se viabilice su autosuficiencia financiera;
- V. Impulsar proyectos y acciones para el desarrollo social de manera prioritaria en las comunidades con mayor índice de pobreza y marginación, a través de asesoría y capacitación, con la finalidad de operar proyectos sociales que permitan la generación de empleo, la obtención de valor agregado y la retención de la porción necesaria del mismo y la adquisición de ingresos permanentes, que permitan salir de la situación de pobreza;
- VI. Definir la estrategia para promover, formular y ejecutar programas de participación social, desarrollo comunitario, de vivienda básica y su equipamiento, en coordinación con los diferentes niveles de Gobierno;
- VII. Coordinar el diseño y supervisión de estudios, diagnósticos, cursos, foros, conferencias y talleres de capacitación en materia de participación ciudadana y desarrollo comunitario;
- VIII. Fomentar, desarrollar y apoyar el enlace con la sociedad civil, a través de grupos de participación en proyectos específicos, así como mediante Iniciativas Comunitarias, Organizaciones Vecinales, Gremiales y otros de esa naturaleza, dentro del marco de la política social emprendida por el Poder Ejecutivo del Estado;
- IX. Impulsar el diseño y análisis de las políticas y mecanismos de organización de la sociedad civil, orientados a la participación en la formulación y ejecución de los Programas y Acciones en materia de desarrollo social, dentro del marco de la política en la materia del Poder Ejecutivo del Estado;
- X. Diseñar y supervisar cursos, conferencias y talleres de capacitación en materia de desarrollo comunitario, en las Comunidades pertenecientes a la población objetivo de los Programas de Desarrollo Social, dentro de la esfera de competencia de la Secretaría;
- XI. Coordinar el diseño y desarrollo de talleres de capacitación y adiestramiento y de proyectos productivos dentro del ámbito de la economía social solidaria, propiciando la obtención de apoyos Federales, Locales y de fuentes privadas nacionales e internacionales, que contribuyan al desarrollo de los grupos comunitarios pertenecientes a la población objetivo identificada por la Secretaría;
- XII. Promover, dentro del ámbito de su competencia, la coordinación de acciones interinstitucionales concurrentes, entre los tres órdenes de Gobierno para que la población objetivo de los programas bajo su cargo, pueda acceder a los recursos y programas sociales complementarios para el combate a la pobreza; así como para la implementación y evaluación institucional de los programas públicos;
- XIII. Diseñar y coordinar los mecanismos para el otorgamiento de los apoyos técnicos y económicos a las microempresas sociales, rurales o de los grupos especiales;
- XIV. Coordinar el asesoramiento al sector social en la integración de proyectos productivos de desarrollo social para la creación y desarrollo de micronegocios, dentro del ámbito de su competencia;
- XV. Impulsar Proyectos y Acciones para el desarrollo social de manera prioritaria en las comunidades con mayor índice de pobreza y marginación, a través de asesoría y capacitación con la finalidad de operar Proyectos Sociales que permitan la generación de empleo e ingreso, que los conduzca hacia la autosuficiencia;

- XVI. Elaborar y ejecutar, de manera directa o a través de terceros, los Programas y Proyectos de vivienda básica; así como apoyar proyectos destinados a la construcción de vivienda, en beneficio de la población objetivo de los Programas de Desarrollo Social del Estado;
- XVII. Identificar los espacios públicos susceptibles de ser recuperados, programar y ejecutar de manera directa o a través de terceros, las obras requeridas para su rescate y ejecutar las acciones correspondientes, bajo lineamientos técnicos y culturales que se identifiquen con la identidad de la población morelense;
- XVIII. Identificar, programar y ejecutar, de manera directa o a través de terceros, las obras y acciones sociales de alto impacto en zonas urbanas y rurales marginadas, dentro del ámbito de su competencia, a través de la celebración de convenios de coordinación interinstitucional y de concertación con los Sectores Social y Privado;
- XIX. Diseñar las políticas públicas referentes a la función social del deporte y la cultura física en el Estado; asimismo elaborar el Programa Anual de Construcción de obra destinada al deporte y la recreación, así como el de mantenimiento y conservación de estos inmuebles e instalaciones, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal;
- XX. Establecer los mecanismos e instrumentos, para ejecutar de manera coordinada y concurrente, los programas de inversión, gasto y financiamiento en materia de la vivienda básica y su equipamiento, en zonas urbanas y rurales marginadas, y
- XXI. Revisar los expedientes técnicos de acciones básicas de vivienda, así como su avance mensual y realizar otras actividades de naturaleza análoga que le corresponda.

#### **SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN SOCIAL Y ECONOMÍA SOLIDARIA**

Artículo 13. A la persona titular de la Dirección General de Gestión Social y Economía Solidaria le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Programar, diseñar y ejecutar la promoción, el seguimiento y control de la instrumentación de Políticas, Estrategias, Programas, Proyectos y Acciones de Participación Social, así como asesorar, coordinar y evaluar la integración de redes sociales y comunitarias que colaboren en la solución de los problemas del desarrollo social del Estado;
- II. Diseñar y poner en práctica los métodos de validación del diagnóstico de gabinete sobre la pobreza y la pobreza extrema, utilizando los indicadores en la materia, derivados de los preceptos de la Ley General de Desarrollo Social, identificando la información necesaria, para localizar físicamente a la población objetivo de los programas de desarrollo social, donde tenga injerencia la Secretaría;
- III. Formular, coordinar e integrar, con la participación de la Dirección General de Análisis y Gestión de la Política Social, la elaboración y actualización de los padrones de beneficiarios, utilizando los métodos adecuados para la integración de un padrón único, propiciando, dentro de las posibilidades institucionales, la conjunción en un padrón universal de los beneficiarios de los programas de los tres órdenes de gobierno, con el propósito de hacer concurrentes todas las acciones en materia social, con independencia de su origen institucional, facilitando el debido seguimiento y control;
- IV. Analizar y fomentar las políticas y mecanismos de organización de la sociedad civil, orientados a la participación en la formulación y ejecución de los programas y acciones en materia de desarrollo social, dentro del marco de la política en la materia del Poder Ejecutivo local, asimismo diseñar formas y procesos de cooperación y coordinación que coadyuven en el eficiente cumplimiento de los objetivos y metas de la Secretaría;
- V. Diseñar y supervisar la instrumentación de estudios, diagnósticos, cursos, foros, conferencias y talleres de capacitación en materia de participación ciudadana y desarrollo comunitario;
- VI. Analizar y definir en coordinación con la Dirección General de Análisis y Gestión de la Política Social, las políticas de coordinación entre las distintas Unidades Administrativas de la Secretaría y sus Organismos Sectorizados, para uniformar los criterios para el seguimiento, control y evaluación de las políticas, objetivos, metas y acciones, implementados por ésta en materia de desarrollo social, identificando los avances físico-financieros, así como proponer las acciones correctivas o de adecuación, según sea el caso;
- VII. Establecer, vínculos con Autoridades Municipales, Estatales y Federales, así como con organizaciones y representantes del sector social y privado, que actúen a nivel estatal en zonas urbanas, tendientes a orientar sus esfuerzos al logro de los objetivos de la política de desarrollo social del Estado y para el desarrollo de estrategias de política social orientadas a la superación de la pobreza y de la marginación en el Estado con base en los datos del diagnóstico respectivo y, en su caso, darles seguimiento y evaluarlos;
- VIII. Establecer en coordinación con la Dirección General de Análisis y Gestión de la Política Social y la UEJ los lineamientos generales para la elaboración de los Acuerdos y Convenios para el diseño e instrumentación de

Programas de Desarrollo Social, en las regiones del Estado, con base en las estrategias e indicadores de política social del mismo;

IX. Identificar y viabilizar proyectos y acciones para el desarrollo social, de manera prioritaria en las comunidades con mayor índice de pobreza y marginación, otorgando asesoría y capacitación, con la finalidad de operar proyectos sociales que permitan la generación de empleo, la obtención de valor agregado y la retención de la porción necesaria del mismo y la adquisición de ingresos permanentes, que permitan salir de la situación de pobreza, priorizando los proyectos que recorran las fases de la cadena productiva, desde la producción primaria, hasta el consumo;

X. Coadyuvar con la Dirección General de Análisis y Gestión de la Política Social y la Comisión Estatal de Evaluación, en la emisión de los lineamientos para la elaboración de los padrones de beneficiarios de los programas de desarrollo social;

XI. Formular la estrategia para promover, elaborar y ejecutar Programas de Participación Social y desarrollo comunitario con la participación de los diferentes órdenes de gobierno;

XII. Diseñar mecanismos para inducir, apoyar y desarrollar los enlaces con la sociedad civil, a través de grupos de participación en Proyectos específicos, así como mediante iniciativas comunitarias, organizaciones vecinales, gremiales y otros análogos, dentro del marco de la política social emprendida por el Poder Ejecutivo Estatal de tal manera que sean interlocutores válidos y de forma sinérgica participen en las acciones de la Secretaría y de otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en las acciones de desarrollo social;

XIII. Coordinar acciones tendientes a fortalecer la vinculación de la Secretaría, con las diferentes organizaciones de la sociedad civil, orientándolas sobre los programas que existen, sus reglas de operación, así como, en la elaboración de las solicitudes, manejos de sus recursos físicos y financieros e impacto en la sociedad, mediante la coordinación del servicio social, con el objeto de coadyuvar en la atención de la población objetivo de los programas de la Secretaría;

XIV. Impartir cursos, conferencias y talleres de capacitación en materia de desarrollo comunitario, en las comunidades pertenecientes a la población objetivo de los Programas de Desarrollo Social, dentro de la esfera de competencia de la Secretaría, propiciando la obtención de apoyos de autoridades federales y estatales o de fuentes privadas, nacionales e internacionales;

XV. Definir a partir del diagnóstico sobre la pobreza, proyectos y acciones para el desarrollo social, de manera prioritaria en las comunidades con mayor índice de pobreza y marginación, impulsándolos a través de asesoría y capacitación, con la finalidad de que se operen proyectos sociales que permitan la generación de empleo e ingreso, que los conduzca hacia la autosuficiencia;

XVI. Difundir Programas de educación comunitaria y social para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al medio ambiente, así como establecer vínculos interinstitucionales tendientes al desarrollo de Programas y Proyectos en materia de fomento a la cultura ambiental;

XVII. Diseñar, promover y poner en práctica, políticas para fomentar las actividades de la economía social en el Estado, impulsar la capacitación y organización de las actividades de los productores, orientadas a la generación y retención de valor agregado, de tal forma que se viabilice su autosuficiencia financiera;

XVIII. Operar los mecanismos para el otorgamiento de los apoyos técnicos y económicos a las microempresas sociales, rurales o de los grupos especiales, así como realizar los estudios correspondientes para determinar su potencial, en el ámbito rural o urbano, incluyendo las modalidades de figuras asociativas que faciliten la adquisición de apoyos para asesoría y asistencia técnica, financiamiento, integración de cadenas productivas y apoyos a la comercialización de sus productos; y

XIX. Asesorar y acompañar al sector social en la integración y ejecución de proyectos productivos de desarrollo social para la creación y desarrollo de micronegocios, la generación de empleos y el autoempleo, dentro del ámbito de su competencia,

#### **SECCIÓN QUINTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL**

Artículo 14. A la persona titular de la Dirección General de Análisis y Gestión de la Política Social le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Coordinar con las Unidades Administrativas, el proceso de seguimiento de los Planes y Programas de la Secretaría, teniendo en cuenta la normatividad y los lineamientos que para tal efecto disponga la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;

- II. Formular y poner al día con la frecuencia que el proceso de seguimiento de los indicadores requiera, el diagnóstico sobre la pobreza y dentro de ella la pobreza extrema, utilizando los indicadores en la materia, derivados de los preceptos de la Ley, estableciendo los mecanismos de coordinación interinstitucional que se requieran para este propósito;
- III. Gestionar la formulación e integrar los planteamientos de las Unidades Administrativas y de los Organismos Sectorizados a la Secretaría, a ser propuestos para integrarse al Plan Estatal de Desarrollo; así como para la elaboración del Programa Sectorial de Desarrollo Social bajo el marco normativo aplicable en coordinación con la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. Dar seguimiento en lo que corresponda, a los acuerdos que se tomen en la Comisión Nacional de Desarrollo Social y en sus grupos de trabajo, en coordinación con las instancias competentes;
- V. Dar seguimiento en lo que corresponda, a los Acuerdos que se tomen en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, y a otros organismos de coordinación institucional en materia de desarrollo social, con el fin de viabilizar la efectiva concurrencia de Programas, Proyectos y Acciones orientados a la disminución y erradicación de la pobreza en el Estado;
- VI. Dar seguimiento institucional a la participación de la Secretaría en el Proyecto del Programa Operativo Anual, el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Desarrollo Social;
- VII. Analizar la congruencia entre los componentes del Programa Operativo Anual y el anteproyecto de Presupuesto Anual de la Secretaría, de tal forma que el financiamiento de los programas de la misma esté garantizado;
- VIII. Verificar en coordinación con las instancias competentes, la correcta aplicación en las unidades administrativas de la Secretaría, de los métodos y criterios de seguimiento y control del ejercicio del Programa Operativo Anual, de tal modo que sea posible detectar oportunamente desviaciones de los objetivos y metas, a fin de que sean corregidas en congruencia con lo establecido, coadyuvando para el logro de este propósito, con los organismos adscritos a la Secretaría a fin de garantizar la uniformidad de criterios en la materia;
- IX. Coordinar y gestionar la correcta aplicación de los lineamientos metodológicos, para la elaboración y actualización de los padrones de beneficiarios de los Programas, Proyectos y Acciones de la Secretaría, orientándose hacia la integración de un padrón único;
- X. Dar seguimiento, conjuntamente con las Unidades Administrativas que tengan a su cargo la ejecución, coordinación, administración o cualquier tipo de acción en relación a los Acuerdos o Convenios, derivados de la coordinación con Autoridades Municipales, Estatales y Federales, así como con organizaciones y representantes del sector social y privado, para el desarrollo de estrategias de política social, orientadas a la superación de la pobreza en el Estado;
- XI. Formular, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes los términos de referencia de los Acuerdos y Convenios correspondientes para el diseño de Programas Sociales en las regiones del Estado con base en las estrategias e indicadores de política social del mismo, otorgando la asesoría en la materia;
- XII. Dar seguimiento a la participación de la Secretaría en los componentes previstos por la Ley de Desarrollo Social, como parte del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo social;
- XIII. Elaborar conjuntamente con el área correspondiente, a partir de los datos recibidos de las Unidades Administrativas correspondientes, los informes relativos al ejercicio de los Programas y Acciones concertados entre los Municipios, la Federación y el Estado, que deberán remitirse a las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno y al Congreso del Estado a través de sus titulares, según corresponda;
- XIV. Coadyuvar en coordinación con las Instancias competentes, en la integración del Programa Anual de Obras y Acciones Sociales, manteniendo la congruencia con el Programa Sectorial de Desarrollo Social;
- XV. Dar seguimiento, al avance físico-financiero del Programa Operativo Anual de las Unidades Administrativas y organismos sectorizados a la Secretaría;
- XVI. Dar seguimiento, de acuerdo a las atribuciones de la Secretaría, a los mecanismos establecidos en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos,

## **SECCIÓN SEXTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y ATENCIÓN A INDÍGENAS, MIGRANTES Y GRUPOS VULNERABLES**

Artículo 15. A la persona titular de la Dirección General de Atención a Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Formular la política de atención a migrantes morelenses dentro y fuera del país, promoviendo su participación en la definición de la misma, dentro del marco de respeto a las competencias y atribuciones de otras autoridades vinculadas a esta esfera, de carácter Federal, Estatal o Municipal;
- II. Diseñar y poner en marcha mecanismos para apoyar y fortalecer los programas de beneficio social que se realicen en las comunidades del Estado, con apoyos de morelenses que se encuentren en el extranjero;
- III. Generar los términos de referencia de los Convenios, Acuerdos y otros instrumentos de colaboración institucional, con las distintas Autoridades Federales y Locales, que garanticen la seguridad y el bienestar de los migrantes en el territorio nacional y en el extranjero;
- IV. Formular la política de atención a grupos especiales integrados por: adultos mayores, personas con capacidades diferentes, niños, jóvenes y adultos en condición de abandono, situación de calle o víctimas de adicciones y, en general, todas aquellas personas que sean objeto de exclusión social, discriminación y cualquier otro tipo de factor de marginación; promoviendo su participación en la definición de la mencionada política, dentro del marco de respeto a las competencias y atribuciones de otras autoridades vinculadas a esta esfera, de carácter Federal, Estatal o Municipal, estando la referida política, orientada a la reducción de las desigualdades y a la eliminación de los mecanismos de exclusión social;
- V. Conducir la ejecución, evaluación y control, de políticas, Programas Especiales, Proyectos y Acciones, de atención prioritaria e integral a personas y grupos sociales especiales en situación de vulnerabilidad, en particular de los pobladores de las áreas rurales con mayor grado de marginalidad, así como de los colonos de las áreas urbanas en esa condición, para elevar su nivel de vida, procurando la concurrencia de acciones, dentro de los ámbitos de competencia, de cada una de las Instancias Públicas o Privadas que participen en este propósito;
- VI. Tutelar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, mediante acciones y programas que coadyuven en el mejoramiento y fortalecimiento de sus condiciones sociales y de salud, así como la elevación de su calidad de vida;
- VII. Elaborar, los padrones de beneficiarios de los Programas, Proyectos y Acciones bajo su cargo, llevando a cabo la actualización de los mismos, con la frecuencia adecuada para asegurar la mejor atención a la población objetivo, atendiendo la normativa;
- VIII. Formular, en el ámbito de su competencia, las reglas de operación de los programas a su cargo, verificar su difusión entre la población objetivo, así como establecer mecanismos para la debida capacitación en esta materia a los operadores y ejecutores de dichos Programas;
- IX. Participar, con la Dirección General de Análisis y Gestión de la Política Social en el diseño de los mecanismos e instrumentos metodológicos para dar seguimiento, evaluar y controlar políticas, y en su caso, emitir recomendaciones para corregir o modificar, los Programas, Proyectos y Acciones bajo su cargo; así como poner en práctica los mecanismos e instrumentos mencionados, elaborando los informes correspondientes para alimentar el proceso de planeación; con la frecuencia que la normativa establezca;
- X. Formular, dentro del ámbito de su competencia, los términos de los Convenios y anexos de ejecución de los Programas de Desarrollo Social que celebre el Poder Ejecutivo Estatal con la Federación, los Ayuntamientos y Entidades de la Administración Pública, ejerciendo las acciones correspondientes, actuando de manera semejante, en los que corresponda, en relación a los sectores privado y social;
- XI. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, que en el ámbito de sus atribuciones le correspondan y aplicarlas, en su caso, a las estrategias, objetivos y metas, derivadas de la política de desarrollo social del Gobierno del Estado, ejecutadas a través de la Secretaría;
- XII. Formular, con la participación de la Dirección General de Análisis y Gestión de la Política Social, el diagnóstico que detecte la problemática, necesidades y propuestas de los pueblos y comunidades indígenas, de tal manera que de él se deriven la Política, Programas, Proyectos, Acciones y requerimientos presupuestales, orientados a coadyuvar en el logro integral de su desarrollo y mejoramiento de su calidad de vida;
- XIII. Elaborar, a partir del diagnóstico y en coordinación con la Dirección General de Análisis y Gestión de la Política Social, para someterlo a la superioridad jerárquica, el Programa Estatal de Desarrollo Indígena; vigilando que contenga los elementos que determina la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, así como llevar a cabo su ejecución, seguimiento y evaluación, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;
- XIV. Establecer los mecanismos e instrumentos que garanticen la participación de las comunidades indígenas en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de los Programas, Proyectos y Acciones que se desarrollen en sus comunidades, manteniendo trato directo con sus representantes o autoridades;

- XV. Proponer los mecanismos de Acuerdo o Convenio pertinentes para que, dentro del ámbito de competencia de las autoridades, se cumplan los programas sociales para la protección y defensa de los derechos de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas;
- XVI. Estructurar el diseño de los mecanismos e instrumentos orientados a la colaboración, concertación, coordinación, así como a la consecución de aportaciones y donaciones que realicen las personas físicas y morales, públicas o privadas, de carácter local, nacional e internacional, con el propósito de coadyuvar con el cumplimiento, respeto y ejecución de los programas dirigidos en beneficio de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado;
- XVII. Diseñar los mecanismos de colaboración y coordinación con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, así como con las Instituciones y Organismos de los Sectores Social y Privado para:
- Identificar y promover el desarrollo oral y escrito de las lenguas autóctonas habladas en el Estado;
  - Proteger y fomentar los derechos, cultura y tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas;
  - Promover la creación de museos comunitarios indígenas;
  - Participar con las comunidades indígenas en la elaboración de los programas de rescate, preservación y fomento de la cultura y tradiciones de las comunidades y pueblos indígenas;
  - Promover el rescate, conservación y desarrollo de las artes indígenas, entre ellas, la tradición ceremonial, la música, la danza, la literatura, la pintura, la escultura, la artesanía y el teatro indígena;
  - Promover que los Gobiernos Estatal y Municipales, expidan normativas relativas a la atención digna, en las diversas esferas administrativas, a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, y
  - Promover la cultura de respeto hacia los integrantes de las comunidades y pueblos indígenas, en los sectores público y privado, así como en los ámbitos familiar y social;
- XVIII. Operar los Programas de Desarrollo Social en concurrencia con las Dependencias de la Administración Pública Federal en materia de desarrollo social; asociados a los derechos sociales fundamentales entendidos como esenciales para la vida y el desarrollo adecuado físico y mental de las personas, tales como alimentación y nutrición, salud, educación, uniformes y útiles escolares, empleo y otros de naturaleza análoga, orientados a disminuir y erradicar la pobreza y en particular la pobreza extrema;
- XIX. Ejecutar, en coordinación con las instancias competentes de la Administración Pública del Estado y con los Ayuntamientos, los programas y acciones de carácter estatal, que sean de la naturaleza enunciada en la fracción anterior, y congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Desarrollo Social, otorgando la asesoría respectiva en los casos donde se requiera institucionalmente;
- XX. Ejecutar los Programas y Proyectos de empleo temporal en el ámbito social, de carácter local, para el beneficio preferente de la población desocupada con mayores carencias sociales y económicas; y operar de manera coordinada y concurrente con las Dependencias Federales, bajo el mismo marco de referencia, los Programas y Proyectos de esa naturaleza;
- XXI. Establecer los mecanismos e instrumentos, para ejecutar de manera coordinada y concurrente, con las áreas competentes de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal involucradas, los programas de inversión, gasto y financiamiento en materia de infraestructura social básica, en zonas urbanas y rurales marginadas, y
- XXII. Revisar los expedientes técnicos de acciones infraestructura, así como el avance mensual de obras de infraestructura social, y otras de naturaleza análoga que le competan, llevando a cabo las acciones correspondientes según sea el caso; asimismo, dar seguimiento a las acciones sociales a cargo de los comités de obra con quienes se tenga Convenios de Colaboración Institucional.

## SECCIÓN SÉPTIMA DE LA UEJ

Artículo 16. La Secretaría contará con una UEJ, la que estará a cargo de una persona titular, misma que tendrá el nivel autorizado por la Unidad Administrativa competente y quien para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará del personal autorizado conforme a sus Manuales Administrativos y la suficiencia presupuestaria aprobada. La estructura, la funcionalidad, el nivel y la categoría de los servidores públicos de la UEJ no podrán ser modificados ni alterados en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia, sin que medie opinión de la Consejería Jurídica, así como la autorización de las unidades administrativas competentes.

Artículo 17. Los servidores públicos que integren la UEJ participarán y atenderán asuntos, sesiones, reuniones o actividad análoga, exclusivamente de índole jurídico.

Artículo 18. La UEJ, para el cumplimiento de las atribuciones a su cargo por virtud del presente ordenamiento, deberá, en todo caso, atender, cumplir y hacer cumplir las determinaciones, lineamientos o encomiendas que establezca, expida o instruya la Consejería Jurídica, a través de su Subconsejería; so pena de la responsabilidad administrativa, laboral o de cualquier otra naturaleza que, en términos de la normativa, le resulte atribuible.

Artículo 19. La persona titular de la UEJ le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

- I. Mantener estrecha vinculación, comunicación y coordinación con la Consejería Jurídica para la gestión de los asuntos que requieran de su intervención;
- II. Asesorar al Secretario respecto de los asuntos a tratar en las sesiones de los Órganos Colegiados en los que participe;
- III. Elaborar los Proyectos de Instrumentos, ordenamientos, actos o documentos jurídicos competencia de la Secretaría y que deban ser expedidos o firmados por el Gobernador, para someterlos a la revisión de la Consejería Jurídica, conforme a los lineamientos y políticas que establezca esta última al efecto;
- IV. Gestionar la firma de los instrumentos, ordenamientos o actos jurídicos relativos a la Secretaría que deban suscribirse por distintos servidores públicos, inclusive de otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, una vez autorizados y rubricados por el Consejero Jurídico;
- V. Gestionar, ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, la publicación en el Periódico Oficial de los instrumentos o actos jurídicos que así lo ameriten, conforme a la normativa, una vez que sean autorizados y rubricados por el Consejero Jurídico;
- VI. Atender, responder, coordinar y dar seguimiento a las solicitudes de índole jurídico que le formulen las Unidades Administrativas, vigilando que éstas últimas cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Gestionar, ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, el registro y actualización de las firmas autógrafas de los servidores públicos adscritos a la Secretaría;
- VIII. Acatar, cumplir y hacer cumplir las determinaciones, lineamientos y encomiendas que emita la Consejería Jurídica, en el ámbito de su respectiva competencia;
- IX. Informar inmediatamente a la Consejería Jurídica, la práctica de cualquier notificación, trámite o actuación jurídica que afecte o pudiera afectar los intereses del Poder Ejecutivo;
- X. Elaborar el Proyecto de contestación de las solicitudes de información pública competencia de la Secretaría;
- XI. Coordinarse con las personas titulares de las Unidades Administrativas para la revisión de los contratos en materia de adquisiciones de bienes, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios generales, mantenimiento, control patrimonial de bienes y obra pública que directamente hubiese solicitado la Secretaría como área requirente;
- XII. Formular a la Consejería Jurídica las propuestas de modernización y adecuación del orden normativo para el debido funcionamiento de la Secretaría;
- XIII. Rendir informes, opiniones o consultas jurídicas sobre asuntos de la competencia, exclusiva o concurrente, de la Secretaría;
- XIV. Participar y coadyuvar con la Consejería Jurídica, en la formulación y presentación de las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público cuando se presuma la comisión de un delito en contra de los intereses de la Secretaría o del Poder Ejecutivo Estatal;
- XV. Colaborar, con la Consejería Jurídica, en la difusión al interior de la Secretaría del marco jurídico vigente y la normativa de la competencia de la Secretaría;
- XVI. Llevar un registro de los instrumentos normativos, los nombramientos y las autorizaciones o delegaciones que, para ejercer facultades, expidan el Secretario y las personas titulares de las Unidades Administrativas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII. Elaborar los Proyectos de informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir el Secretario en representación del Gobernador o como titular de la Secretaría, así como los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables; asimismo, los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad y someterlos a consideración de la Consejería Jurídica;
- XVIII. Dar cumplimiento a las resoluciones que pronuncien las autoridades jurisdiccionales, exigiendo su cumplimiento a las Unidades Administrativas, prestando en todo momento a éstas la asesoría que les requieran;
- XIX. Rendir los informes que en materia de Derechos Humanos les requieran tanto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;
- XX. Atender la política laboral contenciosa que establezca la Consejería Jurídica, en los casos de ceses, rescisiones laborales y suspensiones de trabajadores de la Secretaría, haciendo del conocimiento oportunamente de los casos que se presenten;

- XXI. Solicitar la opinión de la Consejería Jurídica para la coordinación de acciones tendientes a la prevención de conflictos laborales de la Secretaría;
- XXII. Elaborar las actas administrativas en tratándose de ceses de los efectos de los nombramientos de trabajadores que incurran en las causales previstas por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de conformidad con la normativa, así como a los lineamientos que al efecto expida la Consejería Jurídica a través de su Subconsejería, y
- XXIII. Las demás facultades que en el ámbito de sus respectivas competencias les atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende el Secretario o la Consejería Jurídica.

### SECCIÓN OCTAVA DE LA UEFA

Artículo 20. La Secretaría contará con una UEFA, la que estará a cargo de una persona titular, misma que tendrá el nivel autorizado por la Unidad Administrativa competente y quien para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará del personal autorizado conforme a sus Manuales Administrativos y la suficiencia presupuestaria aprobada. La estructura, la funcionalidad, el nivel y la categoría de los servidores públicos de la UEFA no podrán ser modificados ni alterados en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia, sin que medie opinión de las Secretarías de Administración y de Hacienda del Poder Ejecutivo, así como la autorización de las unidades administrativas competentes.

Artículo 21. Corresponde específicamente a la UEFA:

- I. Identificar, solicitar o dar seguimiento a la petición realizada a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración para tramitar los requerimientos de personal, entre ellos, las altas, bajas, reingresos, cambio de plaza, permuta, modificación a datos personales, cambio de nombramiento, licencias, reanudación de labores reexpedición de pago, suspensión de relación laboral, cambio de unidad administrativa, cambio de clave nominal, cambio de adscripción, y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la unidad responsable de gasto correspondiente de la Secretaría;
- II. Reclutar o solicitar la contratación del servidor público seleccionado por el titular de la Unidad Administrativa y el Secretario, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;
- III. Detectar las necesidades de capacitación y desarrollo del personal y solicitar su gestión, asimismo brindar la apertura para la evaluación del desempeño conforme lo solicite la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;
- IV. Identificar las necesidades de prestantes de servicio social y prácticas profesionales que se generen al interior de las Unidades Administrativas por motivos de operatividad y solicitar su gestión ante la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;
- V. Determinar la baja o suspensión del trabajador, en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y la normativa correspondiente;
- VI. Atender las disposiciones relativas a seguridad e higiene en el trabajo que emita la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración para la Administración Pública Central;
- VII. Solicitar o dar seguimiento a la petición de adquisición, enajenación, comodato, destino o cualquier otra afectación de los bienes inmuebles a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, en apego a la normativa;
- VIII. Coordinarse con el almacén para la entrega recepción de los bienes inventariables, y llevar a cabo el control de los resguardos e informar los cambios a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración;
- IX. Solicitar o dar seguimiento a la petición de registro de los contratos de servicios básicos y arrendamientos ante la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración y, cuando resulte necesario, solicitar y dar seguimiento al pago de los servicios de uso generalizado, conforme a los calendarios establecidos para tal efecto y a los lineamientos que establezca la citada Dirección General;
- X. Solicitar o dar seguimiento a la petición de baja, alta o transferencia de bienes muebles y activos intangibles, así como la actualización los resguardos, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración;
- XI. Asegurarse de que el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular en propiedad, uso, destino o cualquier otra figura bajo la cual se encuentre a favor de la Secretaría, se lleva a cabo en el tiempo y forma correspondiente conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría de Administración;

- XII. Solicitar o dar seguimiento a la petición de servicios que se requiera de la Dirección General de Servicios adscrita a la Secretaría de Administración, incluyendo el trámite de servicio de señalamientos y logotipos de los inmuebles y vehículos oficiales, así como los servicios de talleres gráficos que se requiera;
- XIII. Gestionar ante la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración, el análisis y emisión del dictamen funcional de las propuestas de modificaciones de estructuras que se generen producto de la modificación al marco jurídico o reorganización de la Secretaría;
- XIV. Solicitar o dar seguimiento a la solicitud ante a la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración para elaborar o actualizar los Manuales Administrativos, así como de los descriptivos de puesto, conforme a la asesoría correspondiente;
- XV. Ser enlace con la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos adscrita a la Secretaría de Administración, para el trámite y seguimiento de los requerimientos de recursos materiales que sean necesarios para el funcionamiento de las Unidades Administrativas, conforme a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y normativa;
- XVI. Ser el enlace para la elaboración del anteproyecto de Presupuesto Anual de la unidad responsable de gasto a la que está adscrito y su entrega a la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;
- XVII. Ser el enlace para la integración y entrega de los informes de avance de la operatividad de la unidad responsable de gasto a la que pertenece con las autoridades competentes que los solicitan;
- XVIII. Fungir como enlace para el control y seguimiento del sistema de información de la gestión gubernamental, ante las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, y
- XIX. Dar seguimiento al cumplimiento de la solicitud de requerimientos de recursos financieros para la operatividad de la unidad responsable de gasto, en la que está adscrito, ante el área competente.

## **CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

Artículo 21. La Secretaría podrá contar con Órganos Desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados. Estos tendrán las facultades específicas que se determinen en cada caso y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica, en el Decreto o Acuerdo de creación que para tal efecto se expida, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; tendrán además las atribuciones genéricas que se conceden a los titulares de las Unidades Administrativas en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO VI DE LAS SUPLENCIAS SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES**

Artículo 22. Las ausencias temporales hasta por noventa días del Secretario serán cubiertas por la persona titular de la Subsecretaría de Inclusión y Bienestar Social y, a falta de éste, por la persona titular de la Dirección General que al efecto designe el Secretario.

Artículo 23. Las ausencias temporales hasta por noventa días de un Subsecretario, se cubrirán por la persona titular de la Dirección General o por el servidor público que designe directamente el Secretario.

Artículo 24. Las ausencias temporales hasta por noventa días de las personas titulares de las Unidades Administrativas restantes se cubrirán por el servidor público subalterno que designe el Secretario, en términos del último párrafo del artículo 15, de la Ley Orgánica.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUSENCIA ABSOLUTA**

Artículo 25. En el caso de ausencia absoluta del Secretario, será facultad del Gobernador nombrar un encargado de despacho de la Secretaría, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Ante la ausencia absoluta de cualquier otro servidor público de la Secretaría, es facultad del Secretario hacer la designación definitiva de conformidad con la normativa aplicable.

### SECCIÓN TERCERA DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO

Artículo 26. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el Secretario podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como encargado de despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

Esta disposición también resultará aplicable a la persona que designe el Gobernador, en su caso, como encargado de despacho de la Secretaría.

### CAPÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 27. Los servidores públicos de la Secretaría serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia, el contenido del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 28. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento iniciará su vigencia a los diez días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Dentro de un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Secretaría de Desarrollo Social deberá actualizar los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan.

TERCERA. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5057, el once de enero de 2013, así como se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

CUARTA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y en los artículos 6, fracción XXXV, y 24, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; la Secretaría de Desarrollo Social, dentro del plazo de diez días hábiles a que hace referencia la Disposición Primera Transitoria para la entrada en vigor del presente Instrumento, debe informar a la diversa Secretaría de Gobierno, los cambios de denominación y supresión de las Unidades Administrativas de aquella, sufridos en virtud de este Reglamento, así como registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, la Secretaría de Desarrollo Social deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas ante la diversa Secretaría de Administración, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

SEXTA. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Reglamento a cargo de las Unidades Administrativas cuya denominación se modifica o cambia de adscripción, serán continuados en su tramitación por la Unidad Administrativa que corresponda, sin perjuicio de lo señalado en las disposiciones transitorias anteriores.

SÉPTIMA. Los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación del presente Reglamento, serán resueltos por el Secretario de Desarrollo Social.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los quince días del mes de abril de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
MATÍAS QUIROZ MEDINA  
LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL  
BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL  
RÚBRICA.**